Visionario Digital

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

www.visionariodigital.org

Declaración de pasivos en la disolución notarial de la sociedad conyugal: propuesta de reforma para la protección de acreedores

Declaration of liabilities in the notarial dissolution of the marital community of property: a reform proposal for creditor protection

[1] Daysi Linda Bernal Duque https://orcid.org/0009-0000-6296-521X
Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), Durán, Ecuador.
Maestría en Derecho Notarial y Registral
deysilinda@hotmail.com

[2] Lissette Amelia Alvarado Ajila https://orcid.org/0009-0006-7050-1451
Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), Durán, Ecuador.
laalvaradoa@ube.edu.ec

Artículo de Investigación Científica y Tecnológica
Enviado: 13/06/2026
Revisado: 15/09/2026
Aceptado: 21/10/2026
Publicado: 14/11/2026
DOI: **https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v10i4.3822**

Cítese: Bernal Duque, D. L., & Alvarado Ajila, L. A. (2026). Declaración de pasivos en la disolución notarial de la sociedad conyugal: propuesta de reforma para la protección de acreedores. Visionario Digital, 10(4), 374-393. https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v10i4.3822

VISIONARIO DIGITAL, *e*s una revista científica, **trimestral,** que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. https://visionariodigital.org
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

www.visionariodigital.org

Palabras claves:
Sociedad conyugal; pasivo social; disolución notarial; acreedores; seguridad jurídica; declaración juramentada; reforma legal.

Resumen

Introducción. La disolución de la sociedad conyugal por vía notarial permite poner fin, por mutuo acuerdo, al régimen económico matrimonial sin que ello implique necesariamente la terminación del vínculo matrimonial ni la liquidación inmediata del patrimonio social. En el procedimiento notarial ecuatoriano se identifica una insuficiencia normativa relacionada con la transparencia de los pasivos existentes al momento de la disolución. Este problema resulta relevante porque el patrimonio conyugal comprende no solo activos, sino también obligaciones, cargas y relaciones crediticias que pueden incidir en los derechos de los cónyuges y de terceros acreedores. **Objetivo.** Analizar la regulación de los pasivos y formular una reforma al numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial. **Metodología.** Enfoque cualitativo, jurídico-dogmático y propositivo, mediante análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. **Resultados.** Se identifica la conveniencia de una declaración juramentada de activos y pasivos conocidos, sin conferir potestades jurisdiccionales al notario. **Conclusión.** La declaración propuesta fortalece la transparencia documental y preserva los derechos de terceros, sin sustituir la liquidación. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho notarial y de familia. **Tipo de estudio:** Artículo original.

Keywords:
Marital community of property; social liabilities; notarial dissolution; creditors; legal certainty; sworn statement; legal reform.

Abstract

Introduction. Notarial dissolution terminates the marital property regime without necessarily liquidating the common estate; undisclosed liabilities raise concerns for creditors. **Objective.** To examine the legal treatment of liabilities and propose an amendment to Article 18(13) of the Ecuadorian Notarial Law. **Methodology.** Qualitative legal-dogmatic and proposal-oriented analysis of legislation, doctrine, and case law. **Results.** A sworn statement of known assets and liabilities is proposed as a preventive disclosure mechanism. **Conclusion.** The proposal enhances documentary transparency without granting adjudicative powers to notaries or affecting creditors' pre-existing rights. **General Area of Study:** Law. **Specific Area of Study:** Notarial and family law. **Type of study:** Original article.

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

www.visionariodigital.org

1. Introducción

La sociedad conyugal constituye un régimen jurídico-patrimonial derivado del matrimonio, mediante el cual se regulan las relaciones económicas entre los cónyuges y sus efectos frente a terceros. Su estructura no se limita a los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, pues comprende también obligaciones, cargas y relaciones crediticias que forman parte del patrimonio social y que coexisten con los bienes propios y las deudas privativas de cada cónyuge.

En esta investigación se hará énfasis en la disolución de la sociedad conyugal por vía notarial, específicamente en el tratamiento de las obligaciones y pasivos existentes al momento de formalizar el acto. Esta vía, prevista en el numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016), permite a los cónyuges poner fin por mutuo acuerdo a su régimen económico matrimonial, en atención a la naturaleza voluntaria del acto y a la simplificación de trámites no contenciosos. No obstante, la celeridad del procedimiento debe armonizarse con la seguridad jurídica patrimonial, especialmente cuando existen deudas originadas durante la vigencia del régimen.

Para comprender el alcance de este procedimiento, resulta necesario distinguir la disolución de la liquidación. La primera determina el cese del régimen patrimonial, mientras que la segunda comprende el inventario, la tasación, la identificación de activos y pasivos y la posterior partición y adjudicación. Asimismo, el notario cumple una función de documentación y control de legalidad del acto voluntario, sin asumir competencias jurisdiccionales para resolver controversias sobre la existencia, exigibilidad o imputación de las obligaciones.

Dentro de este escenario, el procedimiento vigente no contempla un mecanismo específico que permita dejar constancia ordenada de los pasivos conocidos por los cónyuges al momento de la disolución, situación especialmente relevante frente a obligaciones bancarias, deudas garantizadas con hipoteca o prenda, obligaciones tributarias o procesos judiciales pendientes. Ello puede generar incertidumbre tanto para los cónyuges como para los terceros que mantienen créditos previamente constituidos. En este contexto, surge la siguiente interrogante: ¿En qué medida la ausencia de un deber específico de declaración de pasivos reduce la transparencia patrimonial en la disolución notarial y qué mecanismo normativo permitiría preservar adecuadamente la información y los derechos de terceros acreedores?

Con los antecedentes expuestos el objetivo general del presente estudio es: realizar un análisis de la regulación jurídica de la declaración de obligaciones y pasivos en el procedimiento de disolución notarial de la sociedad conyugal en Ecuador, a fin de determinar sus implicaciones para la seguridad jurídica de los cónyuges y terceros acreedores y formular una propuesta de reforma al numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial, que incorpore mecanismos de transparencia patrimonial y control preventivo.

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Objetivos específicos:

- Examinar la naturaleza jurídica del activo y del pasivo de la sociedad conyugal y distinguirlos de los bienes y deudas privativas de cada cónyuge.
- Determinar el alcance de la competencia notarial en la disolución consensual y diferenciar jurídicamente la disolución de las etapas posteriores de inventario, liquidación, partición y adjudicación.
- Analizar los riesgos que la falta de declaración de pasivos puede generar para la seguridad jurídica patrimonial y los derechos de terceros acreedores.
- Diseñar una propuesta de reforma al numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial que establezca una declaración juramentada de activos y pasivos con contenido mínimo y efectos jurídicos delimitados.

Hipótesis. La ausencia de una disposición normativa que establezca expresamente el deber de declarar los activos y pasivos conocidos dentro del procedimiento de disolución notarial de la sociedad conyugal podría limitar la transparencia sobre la situación patrimonial existente al momento de concluir el régimen económico matrimonial y generar riesgos para la seguridad jurídica de los cónyuges y de terceros acreedores. En consecuencia, la incorporación de una declaración juramentada con contenido mínimo legalmente determinado y efectos expresamente delimitados, sin confundirla con la liquidación, contribuiría a fortalecer el control preventivo notarial y la protección preventiva de los derechos previamente constituidos.

1.1. Sociedad conyugal como patrimonio integrado por activo y pasivo

La doctrina ecuatoriana ha examinado la sociedad conyugal como un régimen patrimonial cuya estructura no se agota en la titularidad de bienes. Parraguez (1997) desarrolla expresamente los haberes y pasivos del régimen, mientras Albán (1997) vincula la determinación patrimonial con las operaciones de inventario, tasación y liquidación. Desde esta perspectiva, la identificación del pasivo constituye un elemento necesario para comprender integralmente la situación económica existente entre los cónyuges, aunque su imputación definitiva deba realizarse conforme a las reglas sustantivas aplicables.

El análisis del régimen económico matrimonial no debe limitarse únicamente a los bienes que integran el patrimonio de los cónyuges, pues la sociedad conyugal comprende una estructura patrimonial conformada por derechos, bienes, créditos, cargas y obligaciones. La jurisprudencia nacional ha reconocido la necesidad de enlistar activos y pasivos al determinar la masa patrimonial destinada a liquidación, distinguiéndolos de los bienes propios o personales (Corte Nacional de Justicia, 2022). Esta diferenciación exige considerar el origen, la naturaleza jurídica y el momento en que surge cada relación patrimonial, a fin de establecer posteriormente su vinculación con la sociedad conyugal.

En la liquidación adquiere especial relevancia la identificación de las distintas masas patrimoniales, pues debe determinarse qué bienes y obligaciones corresponden a la sociedad conyugal, cuáles pertenecen individualmente a cada cónyuge y qué relaciones pueden generar recompensas. Bajo esta perspectiva, la declaración de pasivos propuesta

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

www.visionariodigital.org

debe concebirse como un mecanismo informativo y preventivo destinado a dejar constancia de las obligaciones conocidas por los comparecientes, sin que ello implique determinar de manera definitiva su naturaleza, exigibilidad o imputación. Si existe controversia, la calificación jurídica deberá resolverse mediante los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico.

1.2. Clasificación funcional de las obligaciones relevantes

El tratamiento de las obligaciones requiere diferenciar su origen y vinculación con el patrimonio social. Coello (1995) y Murrieta (1992) estudian el régimen patrimonial matrimonial ecuatoriano desde la configuración de la sociedad conyugal, lo que permite sostener que la sola existencia de una deuda durante el matrimonio no determina automáticamente su carácter social o privativo. En consecuencia, la declaración propuesta debe registrar la información conocida sin anticipar una calificación jurídica definitiva.

Para efectos de transparencia notarial, la declaración propuesta debería diferenciar categorías sin pretender calificarlas definitivamente. Resulta útil distinguir: a) obligaciones asumidas conjuntamente por ambos cónyuges; b) obligaciones asumidas por uno de ellos que se afirmen vinculadas al sostenimiento o beneficio de la sociedad; c) deudas personales o privativas; d) obligaciones garantizadas con bienes sujetos a registro; e) obligaciones tributarias o administrativas conocidas; y f) obligaciones controvertidas o sometidas a proceso. La clasificación permite describir el pasivo declarado y advertir la existencia de controversias sin convertir al notario en órgano decisor.

1.3. Autonomía de la voluntad y límites frente a terceros

La autonomía patrimonial de los cónyuges encuentra límites cuando sus decisiones pueden proyectar efectos sobre relaciones jurídicas previamente constituidas. Coronel (1992) al analizar los actos dispositivos sobre bienes de la sociedad conyugal, permite advertir la relevancia que adquieren los efectos patrimoniales frente a terceros. En el derecho comparado, Martínez (1995) aborda específicamente la responsabilidad patrimonial de la sociedad de gananciales, aportando elementos doctrinales para estudiar la posición de los acreedores frente a modificaciones del régimen económico matrimonial.

La autonomía privada permite a los cónyuges adoptar decisiones sobre su régimen económico dentro de los límites legales. En las relaciones jurídico-patrimoniales, la eficacia de los actos respecto de terceros constituye una dimensión diferenciada de sus efectos entre las partes (Díez-Picazo, 2007). Desde esa premisa, esta investigación sostiene que la disolución voluntaria no debería utilizarse para desconocer derechos crediticios preexistentes; por ello, la declaración de pasivos cumpliría una función de transparencia al documentar las obligaciones conocidas o controvertidas al momento del acto.

1.4. Función notarial y control preventivo de legalidad

La actuación notarial en materia patrimonial debe entenderse desde una función preventiva y de documentación jurídica, sin desplazar la competencia jurisdiccional

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

cuando existe controversia. En este contexto, la propuesta de declaración juramentada pretende mejorar la información disponible al momento de la disolución y no atribuir al notario la potestad de decidir sobre la existencia, exigibilidad o imputación final de las obligaciones.

La intervención notarial se caracteriza por la autenticación, asesoramiento imparcial y control de legalidad de actos voluntarios. En la disolución consensual, el notario verifica identidad, capacidad, consentimiento y cumplimiento de requisitos legales. La reforma propuesta no debe trasladarle funciones jurisdiccionales. Su papel respecto del pasivo consistiría en recibir la declaración juramentada, advertir sus efectos y límites, incorporar los documentos que los comparecientes aporten y abstenerse de resolver controversias sobre existencia, monto, exigibilidad o imputación de deudas.

1.5. Disolución y liquidación: instituciones diferentes

La doctrina ecuatoriana ha tratado de manera diferenciada las operaciones propias de la liquidación. García (1995) y Albán (1997) estudian esta fase como un proceso de determinación patrimonial posterior a la terminación del régimen, en el que adquieren relevancia el inventario, la valoración y la definición de las partidas que corresponden al activo y al pasivo. Esta diferenciación respalda que una declaración informativa de pasivos en la disolución no equivalga, por sí misma, a efectuar la liquidación.

La distinción entre disolución y liquidación es indispensable. La disolución determina el cese del régimen; la liquidación comprende la determinación de la masa patrimonial, el inventario y tasación, la identificación de activos y pasivos y la posterior partición y adjudicación. Este entendimiento ha sido recogido expresamente por la Corte Nacional de Justicia (2022) al analizar la liquidación y partición del acervo de la sociedad conyugal. La declaración propuesta en este artículo se ubica antes de esas operaciones y tiene únicamente una finalidad informativa y preventiva.

1.6. Declaración de pasivos y protección de acreedores

1.6.1. Finalidad jurídica de la declaración

La declaración de pasivos propuesta tiene cuatro finalidades: transparencia entre los cónyuges; trazabilidad documental; prevención de actuaciones destinadas a ocultar obligaciones conocidas; y mejor información para una posterior liquidación. No pretende producir novación, remisión, reconocimiento judicial ni alteración de garantías. Tampoco puede hacer inoponible al acreedor una obligación que no haya sido declarada.

1.6.2. Deber de información y buena fe

La transparencia propuesta también puede relacionarse con la seguridad jurídica. Pérez (1990) explica la seguridad jurídica desde exigencias de previsibilidad y certeza dentro del ordenamiento. Aplicado al problema estudiado, documentar las obligaciones conocidas permite mejorar la trazabilidad de la situación patrimonial declarada por los cónyuges, sin alterar por esa sola constancia los derechos sustantivos de los acreedores.

El deber de información patrimonial se vincula con la buena fe y con la necesidad de que el consentimiento recaiga sobre una realidad económica suficientemente conocida. La

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

omisión de una deuda puede obedecer a desconocimiento razonable, negligencia o conducta deliberada. Estas hipótesis no deben recibir automáticamente la misma valoración jurídica. El diseño normativo debe evitar presumir fraude por la sola omisión, pero también impedir que la declaración se convierta en una formalidad vacía.

1.6.3. Efectos de la omisión

La consecuencia central debería formularse en términos de protección de terceros: la falta de inclusión de una obligación en la declaración no extingue, modifica ni perjudica los derechos que correspondan al acreedor conforme al ordenamiento jurídico. Si existiera falsedad deliberada, simulación o fraude, las responsabilidades y acciones aplicables deberán determinarse por las vías legales correspondientes. Esta solución conserva la función preventiva del notariado y evita atribuir al acta efectos que excedan la competencia notarial.

1.6.4. Acreedores conocidos y obligaciones controvertidas

La expresión «acreedores registrados» resulta imprecisa si no existe un registro general que concentre todas las relaciones crediticias privadas. Por ello, la propuesta debe referirse preferentemente a acreedores conocidos e individualizados por los comparecientes y a acreedores cuyos derechos consten en registros públicos cuando la naturaleza de la garantía o del bien lo permita. Las obligaciones discutidas deben declararse como controvertidas, indicando, cuando sea posible, el proceso o reclamación existente, sin que la declaración implique aceptación de la pretensión.

2. Metodología

La investigación adopta un enfoque cualitativo, de carácter jurídico-dogmático y propositivo, orientado al análisis de la disolución de la sociedad conyugal ante notario y sus implicaciones en la seguridad jurídica patrimonial en Ecuador. Se emplean los métodos analítico-sintético, exegético, jurisprudencial y propositivo, con el propósito de examinar el régimen jurídico vigente, identificar posibles insuficiencias normativas y formular una propuesta de reforma a la Ley Notarial.

El corpus documental está integrado por fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con el régimen patrimonial del matrimonio y la función notarial. En el ámbito normativo se examinan la Constitución de la República del Ecuador, especialmente el artículo 82 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), el Código Civil (Congreso Nacional del Ecuador, 2005), la Ley Notarial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016), y las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). El análisis doctrinario comprende publicaciones científicas, libros especializados e investigaciones académicas sobre disolución y liquidación de la sociedad conyugal, protección de los derechos patrimoniales, seguridad jurídica y prevención de actos fraudulentos en perjuicio de los cónyuges y terceros.

Ciencia Digital Editorial
Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

www.visionariodigital.org

El corpus jurisprudencial comprende decisiones relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Nacional de Justicia relacionadas con la seguridad jurídica, el régimen patrimonial matrimonial, la determinación del activo y pasivo social, las recompensas y la protección de los derechos patrimoniales. Su examen permite identificar criterios interpretativos aplicables a la actuación notarial y a la protección de los intereses de los cónyuges y acreedores.

Los criterios de selección de fuentes responden a su pertinencia temática, vigencia normativa, autoridad jurídica y relación directa con el problema de investigación. Se priorizan disposiciones legales vigentes, decisiones judiciales que desarrollen criterios jurídicos relevantes y publicaciones académicas de reconocida solvencia científica. Se excluyen fuentes sin respaldo verificable, documentos que carezcan de relación directa con el objeto de estudio y disposiciones derogadas que no resulten necesarias para comprender la evolución normativa.

El procedimiento de análisis jurídico se desarrolla en cuatro etapas. Primero, se identifican y sistematizan las disposiciones que regulan la disolución de la sociedad conyugal y las atribuciones notariales. Segundo, mediante el método exegético, se examina su contenido, alcance y relación con los principios constitucionales de seguridad jurídica y protección patrimonial. Tercero, a través de los métodos analítico-sintético y jurisprudencial, se contrastan las disposiciones normativas con los criterios doctrinarios y judiciales, a fin de identificar posibles vacíos legales, riesgos de afectación patrimonial y limitaciones de los mecanismos de control notarial. Finalmente, mediante el método propositivo, se formulan lineamientos de reforma a la Ley Notarial destinados a fortalecer los deberes de información, la verificación documental y las garantías de protección patrimonial, respetando los límites de la jurisdicción voluntaria y las competencias legalmente atribuidas al notario.

Este procedimiento permite desarrollar un análisis jurídico sistemático y fundamentar una propuesta normativa dirigida a fortalecer la seguridad jurídica de los cónyuges y terceros frente a los efectos patrimoniales de la disolución notarial de la sociedad conyugal.

3. Resultados

El derecho comparado ofrece un criterio complementario para valorar la propuesta. Aguilar (2006) al estudiar el régimen patrimonial del matrimonio, analiza la coexistencia de bienes, cargas y obligaciones dentro de los regímenes económicos matrimoniales. Aunque las soluciones de otros ordenamientos no pueden trasladarse automáticamente al Ecuador, su análisis confirma la necesidad metodológica de estudiar el patrimonio matrimonial de manera integral y no únicamente desde sus activos.

El hallazgo jurídico principal es que la estructura patrimonial de la sociedad conyugal exige considerar tanto activos como pasivos, mientras que el procedimiento de disolución voluntaria se concentra en la manifestación de voluntad y formalización del cese del

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

www.visionariodigital.org

régimen. Esa diferencia no significa que el notario deba liquidar la sociedad, pero sí permite discutir si la función preventiva puede fortalecerse mediante una declaración patrimonial mínima.

Desde la doctrina nacional, Romero (1990) examina la copropiedad conyugal y sus particularidades patrimoniales. Este enfoque contribuye a precisar que las relaciones económicas surgidas durante el matrimonio no deben reducirse a una concepción estática de titularidad de bienes, sino que requieren atender a la estructura y efectos del régimen patrimonial aplicable.

La jurisprudencia revisada aporta un elemento decisivo: al momento de liquidar la sociedad conyugal deben identificarse los activos y pasivos que integran el acervo. En el juicio No. 04334-2020-00057 Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2022) señaló que la liquidación comprende la determinación de bienes, su valoración, el pago de deudas sociales a terceros, el ajuste de las relaciones patrimoniales entre los cónyuges y la separación de los bienes propios. Este criterio confirma que las obligaciones no constituyen un elemento periférico, sino una parte necesaria de la reconstrucción patrimonial posterior.

La reforma debe ser proporcional. Exigir certificados de todas las instituciones públicas y privadas, notificar universalmente a cualquier potencial acreedor o imponer un procedimiento de oposición general podría convertir una actuación voluntaria en un trámite costoso y difícil de ejecutar. Una alternativa más equilibrada consiste en exigir declaración juramentada estructurada, identificación de acreedores conocidos y de garantías registrables, advertencia expresa sobre la subsistencia de derechos de terceros y remisión a la vía competente cuando exista controversia.

También debe evitarse confundir publicidad con saneamiento. La publicación o comunicación del acto puede mejorar el conocimiento de la modificación del régimen patrimonial, pero no debe entenderse como un mecanismo capaz de extinguir derechos no ejercidos dentro de un breve término. Los derechos y acciones de los acreedores continuarán sujetos a las reglas sustantivas y procesales aplicables.

3.1. Ventajas y desventajas de la reforma

La incorporación de una declaración juramentada patrimonial en la disolución notarial de la sociedad conyugal debe valorarse no solo por sus beneficios, sino también por los riesgos que podría generar si su diseño normativo no es adecuado. En el siguiente literal sistematizan ambas dimensiones y vinculan cada riesgo con la medida de mitigación prevista en la propuesta.

3.1.1. Ventajas de la reforma propuesta

Transparencia patrimonial. Documenta activos y pasivos conocidos al momento del cese del régimen, evitando una representación incompleta del patrimonio social. **Beneficiarios:** cónyuges y terceros acreedores.

Trazabilidad documental. Deja constancia individualizada de acreedores, montos, garantías y estado de las obligaciones. **Beneficiarios**: acreedores y operadores jurídicos.

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

www.visionariodigital.org

*Prevención de ocultamiento***.** El carácter juramentado desincentiva la omisión deliberada de obligaciones conocidas. **Beneficiarios:** terceros acreedores.

Mejor información para la liquidación. Ofrece un punto de partida documentado para el posterior inventario, tasación y partición. **Beneficiarios:** cónyuges y juez o notario liquidador.

Previsibilidad y seguridad jurídica. Refuerza la certeza sobre la situación patrimonial existente al concluir el régimen. **Beneficiario:** sistema jurídico en general.

Consentimiento informado. Los cónyuges disuelven el régimen conociendo la realidad económica que comparten. **Beneficiarios:** Cónyuges.

3.1.2. Riesgos o desventajas de la reforma y medidas de mitigación

Sobrecarga documental. Exigir certificados de todas las entidades públicas y privadas podría volver el trámite costoso y lento. **Medida de mitigación:** la declaración se limita a obligaciones conocidas, sin exigir verificación universal.

Falsa apariencia de saneamiento. Podría interpretarse que las deudas no declaradas quedan extinguidas o son inoponibles. **Medida de mitigación:** cláusula expresa: la omisión no perjudica derechos de terceros ni impide sus acciones.

Aumento de costos y tiempos. Un requisito adicional puede encarecer la vía notarial frente a su finalidad de celeridad. **Medida de mitigación:** formulario uniforme elaborado por el Consejo de la Judicatura.

Declaraciones incompletas o inexactas. La declaración depende de la información y buena fe de los comparecientes. **Medida de mitigación:** carácter juramentado y remisión a las acciones legales en caso de falsedad, simulación o fraude.

Desnaturalización de la función notarial. El notario podría verse presionado a calificar deudas controvertidas. **Medida de mitigación:** principio de neutralidad: el notario documenta y advierte, sin resolver controversias.

Confusión entre disolución y liquidación. La declaración podría entenderse como una liquidación anticipada. **Medida de mitigación:** advertencia notarial obligatoria sobre la diferencia entre ambas etapas.

3.1.3. Valoración de proporcionalidad

El contraste entre ventajas y riesgos permite sostener, en un plano teórico-normativo, que la reforma propuesta resulta razonablemente proporcional, conclusión que se desarrolla a continuación en los tres niveles del examen y que podría contrastarse empíricamente una vez aplicada la reforma.

En cuanto a la idoneidad, la declaración juramentada es un medio adecuado para el fin perseguido, que es mejorar la transparencia patrimonial al momento de la disolución, porque incorpora al instrumento notarial información que actualmente no se documenta de forma ordenada.

En cuanto a la necesidad, corresponde examinar si existen medios menos restrictivos que alcancen la misma finalidad con similar eficacia. Una primera alternativa sería mantener el régimen vigente, pero ello conservaría la falta de constancia sobre los pasivos que

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

motiva esta investigación. Una segunda alternativa consistiría en exigir únicamente una advertencia notarial sobre la subsistencia de los derechos de terceros. Aunque esta medida es menos gravosa, solo informa a los comparecientes y no deja registro de las obligaciones existentes, por lo que no genera trazabilidad. Una tercera alternativa sería una declaración patrimonial facultativa, cuya eficacia dependería de la voluntad de los cónyuges y sería previsiblemente menor en los supuestos de ocultamiento deliberado, que son precisamente los que la reforma busca prevenir. En el extremo opuesto se encuentran medidas más gravosas, como la publicación del acto con un periodo de oposición de acreedores, la exigencia de certificados de todas las instituciones o la notificación universal a potenciales acreedores, que aproximarían la disolución a un procedimiento contencioso. Frente a ambos grupos, la declaración juramentada obligatoria, limitada a las obligaciones conocidas, se presenta como la medida menos restrictiva entre las que resultan eficaces para la finalidad buscada.

En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, la carga impuesta a los cónyuges es reducida, porque consiste en declarar lo que ya conocen y no exige verificación universal ni certificaciones adicionales. El beneficio en términos de trazabilidad y protección preventiva de terceros es significativo, siempre que la ley delimite expresamente los efectos de la declaración, como hace el texto reformatorio propuesto.

3.2. Referentes de derecho comparado

Entre los tres ordenamientos examinados (Colombia, Perú y Francia), ninguno regula una declaración juramentada de activos y pasivos con finalidad exclusivamente informativa en la disolución notarial de la sociedad conyugal. Sin embargo, cada uno contiene una institución parcialmente comparable, vinculada con un elemento distinto de la propuesta: el inventario del pasivo en sede notarial (Colombia), la declaración jurada patrimonial como requisito notarial (Perú) y los mecanismos de protección de acreedores frente al cambio de régimen (Francia). La comparación se limita a esas instituciones y fuentes concretas (literal 3.2.1). No pretende extenderse a otros sistemas jurídicos ni supone que dichos países hayan adoptado una reforma equivalente.

3.2.1. Referentes de derecho comparado relacionados con la propuesta

a) **Colombia - Código Civil, art. 1820, numeral 5** (Congreso de Colombia, 1887)**:** disolución por mutuo acuerdo mediante escritura pública que incorpora el inventario de bienes y deudas sociales. *Coincidencia con la propuesta:* documenta el pasivo social en el instrumento notarial. *Diferencia:* el inventario forma parte de la liquidación y no constituye una declaración informativa previa.
b) **Perú - Ley 29227** (Congreso de la República del Perú, 2008), **y Decreto Supremo 009-2008-JUS (**Ministerio de Justicia del Perú, 2008**):** declaración jurada de los cónyuges de carecer de bienes sujetos a la sociedad de gananciales en la separación convencional notarial. *Coincidencia con la propuesta:* emplea la declaración jurada

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Visionario Digital
ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original
www.visionariodigital.org

como requisito del trámite notarial. *Diferencia:* se refiere solo al activo y no incluye obligaciones ni acreedores.

c) **Francia - Código Civil, art. 1397 (**Parlamento Frances, 2019**):** cambio de régimen matrimonial por acto notarial, con publicación y derecho de oposición de los acreedores. *Coincidencia con la propuesta:* protege a los acreedores frente a la modificación del régimen. *Diferencia:* regula la publicidad y la oposición, no la declaración del pasivo, y constituye un mecanismo más gravoso.

a) **Colombia.** El numeral 5 del artículo 1820 del Código Civil colombiano (Congreso de Colombia, 1887), dispone que la sociedad conyugal se disuelve por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces mediante escritura pública, en la que debe incorporarse el inventario de bienes y deudas sociales junto con su liquidación. La misma norma establece que los cónyuges responden solidariamente ante los acreedores cuyo título sea anterior al registro de la escritura de disolución y liquidación. La institución comparable es, por tanto, la inclusión del pasivo en el instrumento notarial, acompañada de una regla expresa de protección de acreedores. Sin embargo, el modelo colombiano no es equivalente a la propuesta, porque el inventario se integra en un acto que disuelve y liquida simultáneamente. En cambio, la declaración propuesta para Ecuador se limita a la disolución y no anticipa la liquidación.

b) **Perú.** En la separación convencional ante notarías y municipalidades, la Ley 29227 (Congreso de la República del Perú, 2008), y su reglamento Ministerio de Justicia del Perú, 2008), exigen que los cónyuges acrediten carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o la liquidación de ese régimen mediante escritura pública inscrita. La institución comparable es la declaración jurada como requisito del procedimiento notarial, lo que demuestra su viabilidad operativa. La jurisprudencia peruana confirma, además, que esa declaración no sanea la situación patrimonial. En la Casación 4021-2016 Lima, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2017) ordenó un pronunciamiento de fondo sobre la liquidación de bienes sociales, pese a que en el divorcio notarial ambos cónyuges habían declarado carecer de bienes sujetos al régimen de gananciales. La diferencia con la propuesta es que el modelo peruano se refiere únicamente al activo, por lo que no documenta obligaciones ni acreedores.

c) **Francia.** El artículo 1397 del Code civil **(**Parlamento Frances, 2019**),** regula el cambio de régimen matrimonial mediante acto notarial. En ese procedimiento, los acreedores son informados mediante la publicación de un aviso en un diario de anuncios legales y pueden oponerse a la modificación dentro de los tres meses siguientes. Además, los acreedores que no se opusieron conservan la posibilidad de impugnar el cambio si se cometió fraude en perjuicio de sus derechos. La institución comparable es la protección de los acreedores frente a la modificación voluntaria del régimen. No obstante, el modelo francés no contiene una declaración del pasivo, sino un sistema

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

www.visionariodigital.org

de publicidad y oposición. Este referente es útil por contraste, porque representa la alternativa más gravosa descartada en la valoración de proporcionalidad.

Los tres referentes permiten afirmar que los elementos de la propuesta tienen antecedentes verificables, aunque ninguno de ellos los reúne en una sola institución. Colombia muestra que el pasivo puede documentarse en sede notarial. Perú demuestra que la declaración jurada es un requisito operativo en la vía notarial y que no extingue derechos ni sanea omisiones. Francia evidencia la importancia de proteger a los acreedores, pero mediante un mecanismo más intenso que el aquí propuesto. La reforma planteada para Ecuador combina esos elementos con una intensidad menor: una declaración informativa del pasivo, limitada a la disolución y con salvaguarda expresa de los derechos de terceros.

4. **Discusión** (propuesta de reforma)

Con base en el análisis desarrollado, se propone reformar el numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016; Congreso Nacional del Ecuador, 1966), para incorporar una declaración juramentada patrimonial en la disolución por mutuo acuerdo, sin alterar la naturaleza voluntaria del trámite ni atribuir al notario funciones jurisdiccionales.

4.1. Principios de la propuesta

Transparencia patrimonial: declaración expresa de activos y pasivos conocidos.
Neutralidad frente a la controversia: el notario no califica definitivamente la imputación o exigibilidad de una deuda discutida.
Protección de terceros: la omisión de una obligación no perjudica derechos previamente constituidos.
Proporcionalidad: evitar cargas documentales o publicaciones que transformen la disolución en liquidación.
Trazabilidad: individualizar obligaciones, acreedores y garantías cuando la información sea conocida y disponible.
Coordinación registral: comunicar la disolución a los registros que legalmente correspondan.

4.2. Texto reformatorio sugerido al numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial

Artículo existente. - Ley Notarial: Art. 18 numeral 13 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

Art. 18.- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

Numeral 13.- Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la atribución prevista en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante la o el Notario, acompañando la partida de matrimonio, la sentencia, acta de reconocimiento, certificado de la unión de hecho o cualquier

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

www.visionariodigital.org

documento habilitante según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Propuesta de reforma de Art 18 de Ley Notarial:

Refórmese el numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial, incorporando, luego de los requisitos actualmente previstos para la disolución por mutuo acuerdo, las siguientes reglas:

«Para autorizar la disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, las y los comparecientes presentarán una declaración juramentada patrimonial que contendrá, como mínimo: 1) manifestación sobre la existencia o inexistencia de bienes y derechos integrantes del patrimonio social; 2) identificación de las obligaciones y pasivos conocidos contraídos durante la vigencia del régimen, indicando, cuando corresponda, acreedor, naturaleza de la obligación, monto determinado o determinable, garantía constituida y estado de cumplimiento; 3) identificación de obligaciones que cualquiera de los comparecientes considere personales o privativas; y 4) indicación de obligaciones controvertidas o sometidas a reclamación administrativa, arbitral o judicial. La declaración tendrá finalidad informativa, preventiva y de constancia notarial. No constituirá por sí solo reconocimiento definitivo de obligaciones controvertidas, novación, remisión, extinción, modificación de garantías ni determinación de la imputación final de una deuda al patrimonio social o privativo.

La omisión de una obligación en la declaración no perjudicará los derechos legítimamente adquiridos por terceros ni impedirá el ejercicio de las acciones que correspondan conforme a la ley. Cuando de la documentación presentada surja una controversia que requiera decisión jurisdiccional, la o el notario dejará a salvo los derechos de los interesados para que sean ejercidos ante la autoridad competente.

Autorizada la disolución, la o el notario dispondrá las comunicaciones y marginaciones que correspondan conforme a la ley, sin perjuicio de las formalidades posteriores necesarias para la liquidación, partición y adjudicación del patrimonio social.»

Para que la declaración juramentada cumpla su finalidad informativa, se propone un formulario anexo con campos mínimos que permitan individualizar cada obligación de manera uniforme (literal 4.2.1). Su estructura facilita la trazabilidad de los pasivos declarados y la identificación de obligaciones controvertidas, sin que su llenado implique una calificación definitiva sobre su existencia o imputación.

4.2.1. Contenido mínimo del formulario anexo a la declaración juramentada patrimonial

- Acreedor: Nombre o razón social, si es conocido.
- Origen de la obligación: Contrato, crédito, tributo, garantía, sentencia u otro.
- Fecha: Fecha de constitución o aproximada.
- Monto: Determinado o determinable.
- Estado: Vigente, pagada parcialmente, vencida o controvertida.
- Garantía: Hipoteca, prenda, fianza u otra, si existe.

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

- Imputación declarada: Social, personal/privativa o controvertida.
- Proceso existente: Número de causa o trámite, cuando corresponda.

4.3. Instrumento de verificación de la aplicación de la reforma

Con el fin de evaluar, una vez vigente la reforma, el grado de cumplimiento de la declaración juramentada patrimonial, se propone la siguiente matriz de revisión de instrumentos notariales. Este instrumento podría ser empleado por el Consejo de la Judicatura o por investigaciones posteriores para contrastar empíricamente si las escrituras de disolución incorporan la información patrimonial mínima exigida.

4.3.1. Matriz sugerida para la revisión de instrumentos notariales

- Declaración de existencia de bienes: Verificar si el instrumento notarial contiene esta información (Sí/No) y registrar el contenido observado. Relevancia jurídica: Transparencia del activo.
- Declaración de existencia de deudas: Verificar si el instrumento notarial contiene esta información (Sí/No) y registrar el contenido observado. Relevancia jurídica: Transparencia del pasivo. Individualización del acreedor: Verificar si se identifica al acreedor (Sí/No) y registrar el contenido observado. Relevancia jurídica: Trazabilidad.
- Indicación del monto o forma de determinación: Verificar si consta esta información (Sí/No) y registrar el contenido observado. Relevancia jurídica: Identificación de la obligación.
- Identificación de garantías: Verificar si se identifican garantías (Sí/No) y registrar el contenido observado. Relevancia jurídica: Protección de terceros.
- Mención de litigios o deudas controvertidas: Verificar si se mencionan estas circunstancias (Sí/No) y registrar el contenido observado. Relevancia jurídica: Prevención de conflictos.
- Inclusión de declaración juramentada: Verificar si el instrumento incorpora una declaración juramentada (Sí/No) y registrar el contenido observado. Relevancia jurídica: Responsabilidad declarativa.

5. Conclusiones

- La sociedad conyugal debe analizarse como una realidad patrimonial integral compuesta por activo y pasivo. Concentrar el procedimiento exclusivamente en los bienes puede invisibilizar obligaciones relevantes para los propios cónyuges y para terceros.
- La disolución y la liquidación son etapas distintas. La exigencia de una declaración juramentada de pasivos en la disolución no implica anticipar inventario, avalúo, pago de deudas o adjudicación, siempre que la ley delimite expresamente sus efectos.

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

www.visionariodigital.org

- La función notarial puede reforzarse mediante un deber de transparencia patrimonial sin atribuir al notario competencia jurisdiccional. El notario debe documentar, advertir y controlar formalmente la declaración, pero no decidir controversias sobre existencia, monto, exigibilidad o imputación definitiva de las obligaciones.
- La propuesta se orienta a la preservación de los derechos de terceros y a la prevención de su afectación, no a garantizar el cobro de los créditos ni la participación de los acreedores en el trámite notarial. La declaración juramentada mejora la transparencia y la trazabilidad de las obligaciones conocidas, pero la disolución voluntaria no puede perjudicar derechos válidamente constituidos con anterioridad. Por ello, la omisión de una deuda en la declaración no debe producir extinción, inoponibilidad ni saneamiento frente al tercero, cuyas acciones sustantivas y procesales permanecen intactas conforme al ordenamiento jurídico.
- La reforma más proporcional consiste en incorporar una declaración juramentada estructurada de activos y pasivos, individualizar acreedores conocidos y garantías registrables, identificar obligaciones controvertidas y establecer expresamente que la declaración tiene finalidad preventiva e informativa.
- El carácter documental de la investigación permite formular conclusiones jurídico-normativas sobre la suficiencia del régimen vigente y la coherencia de la reforma propuesta. Una futura fase empírica podría contrastar estos resultados mediante una muestra definida de instrumentos notariales o entrevistas a especialistas, con criterios de selección y variables previamente establecidos.

5.1. Recomendaciones

- Reformar el numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial para incorporar expresamente la declaración juramentada patrimonial de activos y pasivos.
- Elaborar, por parte del Consejo de la Judicatura, un formulario uniforme que permita declarar acreedores conocidos, monto, origen, garantías, estado y carácter controvertido de las obligaciones.
- Establecer una advertencia notarial obligatoria sobre la diferencia entre disolución y liquidación y sobre la subsistencia de los derechos de terceros.
- Evitar que la reforma imponga al notario la verificación universal de todas las deudas o la resolución de controversias, pues ello desnaturalizaría la jurisdicción voluntaria.
- Fortalecer la coordinación electrónica con Registro Civil y registros de la propiedad en los actos que legalmente requieran marginación o inscripción.
- Desarrollar, en una investigación posterior, una fase empírica con una muestra documentada de instrumentos notariales o entrevistas a especialistas, utilizando criterios de selección y una matriz de análisis reproducible.

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

6. Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

7. Derechos de autor (copyright)

Los autores son los titulares de los derechos de autor (patrimoniales y/o de explotación) de los contenidos de la revista.

8. Declaración de contribución de los autores

Los autores declaran haber participado de manera equitativa y sustancial en la realización de esta investigación, bajo las responsabilidades según la Taxonomía CRediT para describir las contribuciones individuales de cada autor al trabajo.
Daysi Linda Bernal Duque, realizó la conceptualización de la investigación, organización y ejecución del ensayo, recopilación y curación de los datos, revisión del análisis estadístico, interpretación de los resultados, elaboración del borrador original, preparación de tablas y figuras, revisión crítica del contenido y aprobación de la versión final del manuscrito.
Lissette Amelia Alvarado Ajila, realizó la supervisión académica y metodológica de la investigación, brindó orientación durante el desarrollo del ensayo, revisó el análisis y la interpretación de los resultados, efectuó la revisión crítica del manuscrito, realizó la corrección científica y académica y aprobó la versión final para su publicación.
Divulgación de la delegación a la IA generativa
Los autores declaran que emplearon ChatGPT (OpenAI, GPT-5.5) como herramienta de apoyo para reorganizar y reformular editorialmente el manuscrito original, corregir el estilo, traducir el resumen al inglés y comprobar el cumplimiento formal del formato de la revista. Los datos experimentales, el diseño, los resultados estadísticos y las decisiones científicas proceden de la investigación de los autores y no fueron generados ni modificados por la herramienta. Los autores revisaron, contrastaron y aprobaron cada sección y asumen la responsabilidad íntegra del contenido final. La herramienta no figura como autor ni asume responsabilidad por los resultados.
Declaración presentada por: Daysi Linda Bernal Duque.

9. Costos de financiamiento

La presente investigación fue financiada en su totalidad con fondos propios de los autores.

10. Referencias bibliográficas

Aguilar Llanos, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. *Derecho PUCP*, (59), 313–355. https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.015

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

Albán Escobar, F. (1997). *La sociedad conyugal: Su inventario, tasación y liquidez*. Arte Español. https://biblioteca.unach.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5252

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Suplemento del Registro Oficial No. 544 (9 de Marzo 2009), Normativa: Vigente, Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 587, 29-XI-2021. (Ley s/n). https://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/comunicacion/CODIGO%20ORGANICO%20DE%20LA%20FUNCION%20JUDICIAL.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Reformatoria de la Ley Notarial*. Registro Oficial, Sexto Suplemento 913, 30 de diciembre de 2016. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro-ref-notarial-ro-913-6s-30-12-2016.pdf

Coello García, E. (1995). *Sociedad conyugal.* Nueva investigación jurídica. https://biblioteca.culturaypatrimonio.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=35104

Congreso de Colombia. (1887). *Código Civil* (Ley 57 de 1887, modificada por la Ley 1 de 1976). Diario Oficial 7019, 20 de abril de 1887. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf

Congreso de la República del Perú. (2008). *Ley 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías*. Legislación Notarial - Competencia Notarial. https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/1792690-29227

Congreso Nacional del Ecuador. (1966). *Ley Notarial* (Decreto Supremo 1404). Registro Oficial 158, 11 de noviembre de 1966. https://vlex.ec/vid/registro-oficial-no-158-1026905900

Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil* (Codificación 2005-010). Registro Oficial, Suplemento 46, 24 de junio de 2005. https://www.quito.gob.ec/lotaip2013/a/CodigoCivil2005.pdf

Coronel Jones, C. (1992). Los actos dispositivos de bienes de la sociedad conyugal. *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Guayaquil*, (5), 12–19. https://juridica.ucsg.edu.ec/juridica/article/view/75

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2022). *Resolución No. 191-2022* (Juicio No. 04334-2020-00057). Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. *Gaceta Judicial*, Serie XIX, No. 7. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZX

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia: http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

RhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiOTFjNGMxY2ItZDlkOC00Y2M3LThkMzktZjFmOGFhZWI4NzRlLnBkZiJ9

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2017). *Casación N° 4021-2016 Lima*. Sala Civil Transitoria. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Casacion-4021-2016-Lima-LPDerecho.pdf

Díez-Picazo, L. (2007). *Fundamentos del derecho civil patrimonial: Vol. 1. Introducción. Teoría del contrato* (6.ª ed.). Thomson Civitas. https://resources.tirant.com/html/actualizaciones/9788447041763.pdf

García Falconí, J. (1995). *El juicio de liquidación de la sociedad conyugal* (Parte 2). Librería Jurídica. https://redbiblioteca.ucacue.edu.ec//cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=70284&shelfbrowse_itemnumber=66434

Martínez Vázquez de Castro, L. (1995). *Responsabilidad patrimonial de la sociedad de gananciales*. Civitas. https://icajaen.es/documento/1-14-responsabilidad-patrimonial-de-la-sociedad-de-gananciales/

Ministerio de Justicia del Perú. (2008). *Decreto Supremo 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley 29227*. Diario Oficial El Peruano, 13 de junio de 2008. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795446/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20009-2008-JUS.pdf?v=1618099067

Murrieta, K. A. (1992). El régimen patrimonial de la sociedad conyugal en el Ecuador. *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Guayaquil*, (5), 93–102. https://juridica.ucsg.edu.ec/juridica/article/view/78

Parraguez Ruiz, L. (1997). *Manual de derecho civil ecuatoriano: Vol. 1. Personas y familia* (2.ª ed.). Universidad Técnica Particular de Loja. https://visorweb.utpl.edu.ec/library/publication/manual-de-derecho-civil-ecuatoriano-volumen-i

Pérez Luño, A. E. (1990). Seguridad jurídica y sistema cautelar. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (7), 327–341. https://doi.org/10.14198/DOXA1990.7.12

Parlamento Frances. (2019). *Código Civil, articulo 1397*. https://es.scribd.com/document/398705925/Codigo-civil-frances-Edicion-bilingue-pdf

Romero Parducci, E. (1990). La copropiedad conyugal. *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Guayaquil*, (2), 57–65. https://juridica.ucsg.edu.ec/juridica/article/view/27

Ciencia Digital Editorial

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia: http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: **2602-8506**
Vol. 10 No. 4, pp. 374 – 393, octubre – diciembre 2026
Revista en Ciencias sociales y humanidades
Artículo original

www.visionariodigital.org

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital.**

El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital.**

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/